

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencian memoriales presentados por la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO** en los cuales solicita, por una parte, se le comparta el escrito de contestación de la demanda presentado por **JANED ABRIL ROJAS**, toda vez que, el apoderado de la demandada no dio cumplimiento al envió simultaneo al demandante del mismo; y por otra, se adelante el reporte de acreedores en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que ya se encuentra notificada la pasiva en debida forma.

En ese sentido, se tiene que a través de apoderado judicial, la parte demandada **JANED ABRIL ROJAS** efectivamente presento escrito de contestación de la demanda, con fecha 14 de junio de 2022, sin que se propusieran excepciones previas ni de fondo respecto del escrito de demanda, omitiendo dar cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; en tal sentido, téngase por debidamente notificada la demandada JANED ABRIL ROJAS y por contestada la demanda; para efectos de poner en conocimiento de la demandante el escrito de demanda se ordenara por el despacho compartírsele el expediente digital a la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO**, requiriendo al apoderado judicial Dr. **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO** a fin que en próximas eventualidades se sirva dar cumplimiento a lo contenido en la Ley 2213 de 2022 en referencia al envió de memoriales, como a su vez lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 CGP y sus consecuencias.

Declarado lo anterior, en conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 523 del CGP concordante con el artículo 108 ejusdem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena realizar el edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad Patrimonial, conformada por **LUIS HELI OSMA VARGAS** y **JANED ABRIL ROJAS**, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **JANED ABRIL ROJAS**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** a los Acreedores de la sociedad Patrimonial, conformada por **LUIS HELI OSMA VARGAS** y **JANED ABRIL ROJAS**

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. **JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO**, TP 336.045 del C.S de la J. como apoderado de la señora **JANED ABRIL ROJAS**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **ORDENESE** compartir el link del expediente a la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a2fc7eea96ec4b7750043ece4989fa42e65aec7935b94481ad2e8d1336b6e5**

Documento generado en 18/07/2022 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>